



CAJ/40/5

ORIGINAL: Francés

FECHA: 4 de agosto de 1999

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

**COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO**

**Cuadragésima sesión  
Ginebra, 18 de octubre de 1999**

NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE TRATADOS

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

Introducción

1. En la trigésima novena sesión del Comité, se señaló que la OMPI estaba examinando las posibilidades que existen para que el derecho internacional evolucione más rápidamente que por medio de conferencias diplomáticas, y se sugirió que la Oficina de la Unión informase a este respecto durante la próxima sesión del Comité (véase el párrafo 22.a) del documento CAJ/39/6). Esta información y esta sugerencia se inscribían en el marco del debate sobre las nociones de árbol y de vid a los fines de las disposiciones relativas a la novedad y a la duración de la protección; en aquel momento se convino en que convendría eliminar el trato particular de los árboles y de la vid durante una próxima conferencia diplomática.

La labor de la OMPI

2. Cabe distinguir entre:
- a) la modificación o la revisión de los tratados;
  - b) la elaboración de nuevas normas jurídicas internacionales,

*La modificación y la revisión de los tratados*

3. Mientras que el Convenio de la UPOV prevé únicamente su revisión por parte de una conferencia de miembros de la Unión (que aprueba una nueva Acta sometida a ratificación, etc.), numerosos tratados administrados por la OMPI prevén un procedimiento de modificación de las disposiciones administrativas y de otro tipo de disposiciones que rigen el funcionamiento de la Unión correspondiente. La modificación es aprobada por el Órgano Rector (por ejemplo la Asamblea) de la Unión en cuestión (normalmente por mayoría calificada de los tres cuartos de los votos emitidos) y requiere la aceptación de los Estados que eran miembros de la Unión en el momento en que se adoptó la modificación, según un procedimiento escrito realizado de conformidad con sus normas constitucionales respectivas; cuando se alcanza el número de aceptaciones requerido, la modificación entra en vigor y vincula a todos los Estados miembros, excepto cuando se trata de aumentar las obligaciones financieras de los Estados. En el caso de las disposiciones de derecho sustantivo, la revisión se realiza en el marco de conferencias diplomáticas, según un procedimiento al que se ciñe asimismo la UPOV.

4. La Oficina Internacional de la OMPI describió de la siguiente manera las ventajas del procedimiento de modificación en el documento A/34/9, consagrado a la reforma constitucional de la OMPI:

“13. Ventajas del procedimiento especial. Comparada con la revisión mediante conferencia diplomática, la modificación con arreglo al procedimiento especial ante la Asamblea u otro órgano competente ofrece dos ventajas.

14. La primera ventaja consiste en lo práctico del procedimiento ante la Asamblea a diferencia de la convocación de una conferencia diplomática, que generalmente requiere grandes preparativos de organización y administración, así como arreglos diplomáticos.

15. La segunda ventaja, y la más importante, consiste en el efecto automáticamente vinculante de la modificación respecto de todos los Estados contratantes una vez recibido el número exigido de aceptaciones por escrito, y la entrada en vigor simultánea de la modificación respecto de todos los Estados contratantes. En cambio, la revisión de un tratado adoptado en una conferencia diplomática vincula únicamente a los Estados que se adhieren con posterioridad a la nueva Acta del tratado, adoptada en la conferencia diplomática, o que la ratifican posteriormente. Así, los Estados quedan obligados por el texto revisado en momentos diferentes. En el caso del sistema de contribución única, de los cambios en las clases de contribución o de la política sobre los mandatos de los Directores Generales, las modificaciones carecerían de su efecto práctico si se las aplicasen progresivamente a los Estados miembros a medida que se adhieren al texto revisado o que lo ratifican.”

5. Aún se prosigue el examen de la cuestión de la reforma constitucional. Los Estados miembros de la OMPI han sido invitados a presentar sus observaciones sobre las cuestiones mencionadas en el documento en cuestión, con vistas a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, que se celebrarán del 20 al 29 de septiembre de 1999 (estas cuestiones se refieren al sistema de contribución, a los mandatos del Director General y a la simplificación de las Asambleas y conferencias de los Estados miembros, además de la cuestión mencionada en el presente documento).

*La elaboración de nuevas normas jurídicas internacionales*

6. La OMPI sigue utilizando la vía clásica de los tratados aprobados por una conferencia diplomática, por ejemplo en lo que concierne a ciertos aspectos del derecho de patentes que se desean armonizar en el plano internacional.

7. En cuanto a las demás vías disponibles para la evolución progresiva del derecho internacional de la propiedad intelectual, en el Programa y Presupuesto para el bienio 1998-1999 (documento A/32/2-WO/BC/18/2) se dice lo siguiente:

a) En la página ix:

“Los países que acuerden normas o principios específicos podrían considerar la posibilidad de expresar dicho acuerdo firmando un Memorándum de Entendimiento o un instrumento similar. En ese caso, no habría lugar un prolongado procedimiento de ratificación y adhesión, y su modificación o sustitución sería más fácil, puesto que podría firmarlo una oficina de propiedad industrial u otro organismo gubernamental siempre que el objeto del instrumento no requiera aprobación parlamentaria (por ejemplo, cuando no aborda la propia ley sino solamente el reglamento de aplicación). La Asamblea General de la OMPI (u otra Asamblea) también podrá adoptar una resolución por la que recomiende a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales interesadas la adopción de ciertos principios y normas: ello no establecería obligación jurídica alguna para ningún país, pero el acatamiento de esa recomendación arrojaría beneficios prácticos. Otra alternativa es la publicación, bajo la responsabilidad de la Secretaría, de principios y normas que sirvan de modelo o ilustración para los legisladores u otras autoridades que busquen orientación para resolver problemas específicos, del estilo de las Disposiciones tipo sobre la protección contra la competencia desleal publicadas en 1996.

Estos diversos enfoques no deberían necesariamente excluir unos a otros: el proceso podría comenzar, por ejemplo, con la adopción de una resolución por la Asamblea General de la OMPI, para pasar posteriormente a considerar la concertación de un tratado. Se podría emplear este enfoque gradual cuando la concertación de un tratado parezca el objetivo más deseable pero que ésta se vea impedida por dificultades sin efecto alguno sobre el fondo (por ejemplo, un desacuerdo sobre cuestiones de procedimiento).”

b) En la página 100 (a propósito de la Partida Principal 09 - Desarrollo del derecho de la propiedad industrial):

“En vista de los imperativos prácticos para el desarrollo y las aplicaciones de ciertos principios y normas internacionales comunes del derecho de la propiedad industrial, la estrategia futura en el marco de esta partida principal incluye la consideración de medios que complementen el enfoque basado en los tratados, tal como se indica en la Introducción (p. viii). Si los Estados miembros juzgan de interés proceder de esta forma, se podrá adoptar un enfoque más flexible de la armonización de los principios y normas en materia de propiedad industrial, así como de la coordinación de la administración, de manera que los resultados puedan lograrse y aplicarse más rápidamente, permitiendo beneficios prácticos más inmediatos para los administradores y los usuarios del sistema de la propiedad industrial.

Por ejemplo, los proyectos de una naturaleza fundamentalmente administrativa podrían culminar en la adopción de un Memorándum de Entendimiento (MoU) o de un instrumento similar en lugar de un tratado formal; se podrían agilizar las actividades destinadas a armonizar las legislaciones nacionales mediante la conclusión, por un

Comité Permanente, y la adopción, por la Asamblea General de la OMPI (u otra Asamblea de la OMPI), de una resolución que recomiende a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales interesadas adoptar y aplicar estos principios y normas; y en el caso de la labor que, en espera de concertar otros acuerdos, exija un resultado inmediato y provisional, éste podría obtenerse mediante la publicación de principios y normas tipo que estarían disponibles para cualquier legislador u otra autoridad que busque orientaciones sobre la manera de resolver problemas específicos, normas que serían similares a las Disposiciones tipo de la OMPI sobre la protección contra la competencia desleal.”

8. En la OMPI se propuso utilizar la vía de la resolución - adoptada por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea General de la OMPI - para la protección de las marcas notoriamente conocidas. El Comité Permanente que estableció el proyecto acordó, no obstante, que a largo plazo sería preferible incorporar dichas disposiciones en un Tratado. Además, cabe observar que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Acuerdo sobre los ADPIC ya prevén la obligación de proteger las marcas notoriamente conocidas; la resolución propuesta no crea, pues, nuevas obligaciones sino que enuncia las modalidades de ejecución de una obligación ya existente.

#### La situación en la UPOV

9. El Convenio de la UPOV prevé únicamente la revisión por parte de una Conferencia de miembros de la Unión (Artículo 38 del Acta de 1991).

10. No obstante, el Consejo cuenta entre sus funciones, "de manera general, tomar todas las decisiones encaminadas al buen funcionamiento de la Unión" (Artículo 26.5x)). En el marco de esta función, el Consejo aprueba (o ratifica) instrumentos destinados a completar las normas internacionales en materia de protección de las obtenciones vegetales, lo que realiza

- a) de manera habitual, como en el caso de las Directrices de examen, o
- b) de manera formal, por ejemplo en el caso de las Recomendaciones sobre denominaciones de variedades o de la Declaración relativa a las condiciones del examen de una variedad basado en pruebas efectuadas por el obtentor o por su cuenta.

No debe subestimarse la importancia de los documentos mencionados: las Directrices de examen son la base para conceder o denegar un derecho de obtentor, en cada caso particular, mientras que los Principios rectores anteriores a las actuales Recomendaciones sobre denominaciones de variedades han sido incorporados a las normas jurídicas de varios Estados miembros.

11. El Consejo ha utilizado asimismo su facultad discrecional en relación con las cuestiones tratadas en el Convenio. Así pues, en 1971 decidió adoptar normas de procedimiento (provisionales) para el intercambio de denominaciones varietales, a fin de sustituir a las normas previstas en el Artículo 13 del Convenio (estas últimas fueron modificadas en 1978 y adaptadas a la práctica instaurada por el Consejo). La decisión de crear un Fondo de Operaciones al que deben contribuir los Estados miembros, además de la contribución normal (recogida actualmente en el Artículo 29), puede considerarse asimismo relacionada con el Convenio. Más recientemente, el 29 de abril de 1997, el Consejo decidió aplazar un año la

fecha límite para que ciertos Estados se pudieran adherir al Acta de 1978 (véanse los párrafos 15 a 17 del documento C(Extr.)/14/7).

12. En ninguno de los casos, el Consejo se ha ocupado de las disposiciones de derecho sustantivo del Convenio, excepto para completarlas (por ejemplo, en lo tocante a las denominaciones de variedades en el caso de los antiguos Principios rectores) o interpretarlas (por ejemplo, en el caso del examen basado en las pruebas del obtentor). Esto no resulta sorprendente ya que, a este respecto conviene destacar que, salvo en casos particulares, las disposiciones en cuestión deben en cualquier caso integrarse en el derecho nacional (o regional). Además, en los Estados de tradición monista en los que prima el derecho internacional, la norma jurídica convencional, tal como fue aprobada según el procedimiento previsto por el Convenio y ratificado por el Parlamento nacional, prevalecería sobre toda decisión del Consejo que modificase la norma. Por otra parte, otros Estados prevén en su legislación nacional que, en caso de divergencia entre ésta y un tratado internacional, prevalece siempre el tratado.

#### La labor futura

13. Los distintos modos de creación y de modificación de las normas jurídicas internacionales cuentan con sus ventajas y sus inconvenientes. Parece prematuro seguir analizándolos puesto que la revisión del Convenio no figura en el programa. No obstante, deberá tratarse la cuestión en el momento oportuno.

[Fin del documento]